



RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 005
(Febrero 16 de 2006)

"Por la cual se reglamenta la designación del Rector en propiedad de la Universidad del Atlántico".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 66 de la Ley 30 de 1992, *el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial y será designado por el Consejo Superior Universitario. Su designación, requisitos y calidades se reglamentarán en los respectivos estatutos.*

El Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, mediante Acuerdo No. 003 del 7 de junio de 2004, determinó las calidades que deben reunir quienes deseen inscribirse para aspirar al cargo de Rector en propiedad.

En consecuencia, se hace necesario que el Consejo Superior proceda a reglamentar la designación del Rector en propiedad de la Universidad del Atlántico, en armonía con las disposiciones contenidas en el Estatuto General.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA. Ordénese la realización de una convocatoria pública para los profesionales interesados en inscribirse como aspirantes al cargo de Rector en propiedad de la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO. INSCRIPCIONES. Los aspirantes deberán radicar en la Secretaría General de la Universidad todos los documentos requeridos para la inscripción, en el período comprendido entre el 20 de febrero y el 24 de marzo de 2006, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.



RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 005 DE 2006

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. Para efectos de su inscripción, los aspirantes deberán aportar la información necesaria a la Secretaría General de la Universidad, acreditando con documentos idóneos para tal fin, las siguientes calidades:

- a) Ser preferiblemente ciudadano colombiano, y en caso de ser extranjero, haber residido como mínimo cinco (5) años en el Departamento del Atlántico.
- b) Tener título profesional universitario y de posgrado, preferiblemente maestría o doctorado.
- c) Acreditar experiencia académica en educación superior o en el área de la investigación científica, durante un período no inferior a tres (3) años.
- d) Certificar no menos de cinco (5) años de experiencia administrativa en cargos de nivel directivo o ejecutivo.
- e) Acreditar publicaciones académicas o científicas en su área del conocimiento, preferiblemente en medios, revistas o editoriales de reconocido prestigio.
- f) No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos o culposos, ni sancionado fiscal, disciplinariamente o en el ejercicio de su profesión.
- g) No estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades legales.

PARÁGRAFO: Los aspirantes deberán entregar su hoja de vida (incluyendo soportes) y el respectivo programa de gestión académico-administrativa, en medio impreso y magnético, adjuntando además una carta dirigida al Consejo Superior Universitario en la que manifiesten su voluntad de participar en el proceso de designación del Rector en propiedad de la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: CONSULTAS. Los candidatos que presenten los representantes de los estudiantes y de los profesores en el Consejo Superior, serán escogidos mediante el sistema de consultas internas independientes, una para cada estamento, las cuales serán reglamentadas mediante resolución rectoral, por delegación expresa que para tal efecto hace el Consejo Superior.



RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 005 DE 2006

ARTÍCULO QUINTO: PRESENTACIÓN DE CURRÍCULUM Y PROPUESTAS. Todos los aspirantes debidamente inscritos podrán presentar sus hojas de vida y sus propuestas académico-administrativas ante los diferentes estamentos de la Universidad. La Rectoría, mediante Resolución y por delegación expresa del Consejo Superior, reglamentará el procedimiento y cronograma a seguir para el desarrollo de estos eventos.

ARTÍCULO SEXTO: FIRMA ESPECIALIZADA. Para efectos del proceso de evaluación de los candidatos a Rector en propiedad de la Universidad del Atlántico y de sus respectivas hojas de vida, el Consejo Superior contará con la asesoría y apoyo de una firma especializada en selección del talento humano.

La firma especializada entregará al Consejo Superior la totalidad de las hojas de vida de los aspirantes y rendirá un informe ante dicho organismo acerca de la evaluación de los candidatos, el día estipulado para la designación del rector en propiedad.

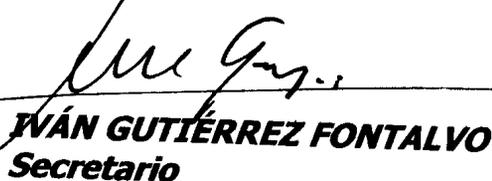
ARTÍCULO SÉPTIMO: DESIGNACIÓN DE RECTOR EN PROPIEDAD. El Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, en sesión especial que se convocará exclusivamente para designar rector en propiedad, tendrá en cuenta el informe de la firma especializada y las hojas de vida evaluadas, a fin de proceder al nombramiento del rector, en armonía con lo establecido en el Estatuto General.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución Superior rige a partir de su expedición, y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Barranquilla D.E.I.P. a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2006.


CARLOS RODADO NORIEGA
Presidente


IVÁN GUTIÉRREZ FONTALVO
Secretario

WAGE-SEGA